

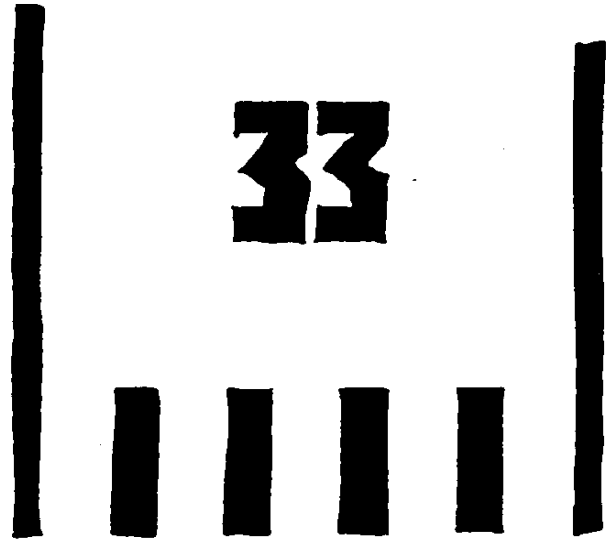
REQUISITOS SOBRE CENTROS DE ULTRALIGEROS

1. REQUISITOS:

- 1.1. Deberán cumplir la legislación relativa a Ultraligeros:
 - Real Decreto 2876/82 de 15 de Octubre.
 - Orden Ministerial 11068 de 24 de Abril de 1986.
 - Ley de la Navegación Aérea: Ley 48/1960 de 21 de Julio.
 - Reglamento de Circulación Aérea.
- 1.2. El titular del Campo debe tener nacionalidad española. En caso de Asociaciones o Sociedades deberán presentar Acta Fundacional y Estatutos, con relación nominal de socios y cuadro directivo (comunicando en su caso, los cambios que se produzcan en los referidos cuadros directivos), 6 justificante de la inscripción en los registros correspondientes que determina la legislación vigente.
- 1.3. La ubicación del Centro debe situarse fuera de zonas urbanizadas, para evitar que es produzcan molestias a los residentes en el área.
- 1.4. El Campo dispondrá de una vía de comunicación por tierra suficiente para el fácil y rápido acceso y evacuación en caso de accidente.
- 1.5. Los sistemas de comunicación a emplear serán, radio, banderas, megafonías.
- 1.6. Pistas: Estarán orientadas a los vientos dominantes. El Campo debe disponer de una longitud y anchura de plata suficiente para el tipo de ultraligeros a utilizar, mal como el tipo de actividad a desarrollar y de su altitud de presión, con un mínimo de 250 m. de longitud por 16a. de anchura. Contarán con franjas de seguridad a cada lado de la plata y en las prolongaciones de las cabeceras.
- 1.7. Las prolongaciones deben estar libres de obstáculo que puedan afectar a las aproximaciones y despegues. Al proyectar el Campo, se cuidará especialmente elegir una zona no cruzada por cables de tendido eléctrico por la posibilidad de interferir peligrosamente en la actividad de vuelo.
- 1.8. El Campo deberá estar convenientemente balizado para su rápida y fácil identificación:
 - Los laterales de la pista deben marcarse con una línea blanca de 30 cm. de ancho.
 - Las cabeceras de las pistas deben marcarse con varias barras blancas paralelos al eje que delimitan el umbral; éstas barras deberán tener 2 metros de largo por 0,50 metros de ancho y estar separadas entre sí por 1 metro.
 - Los números que dan la orientación a la pista deben marcarse en blanco, y tendrán una dimensión de 2 metros de largo y formados por líneas de 0,50 metros.
 - La manga de viento se situará al extremo de una barra soporte, la cual se instalará en el suelo, en el centro de un círculo de 5 metros de diámetro delimitado mediante una línea blanca y cruzada por otras líneas también blancas que señalan los puntos cardinales.
 - La plataforma de estacionamiento quedará delimitada por dos líneas blancas de 15 cm. cada una y separadas entra sí por otros 15 cm.

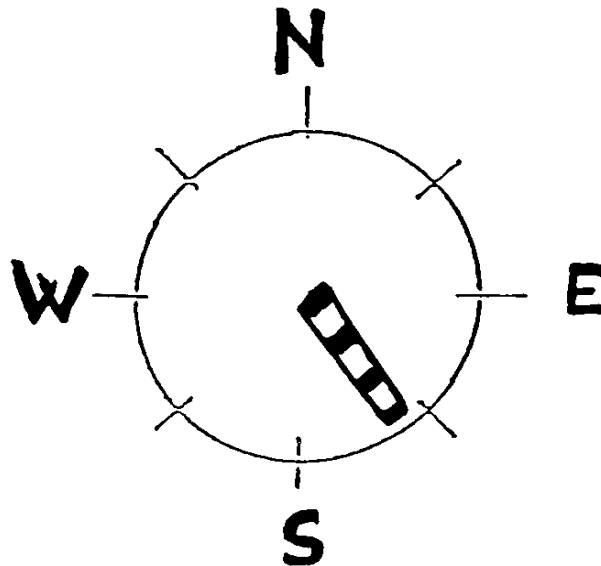
- ESQUEMAS -

FRANJAS LATERALES Y
UMBRAL PISTA



FRANJAS LATERALES Y UMBRAL PISTA

CIRCULO MANGA VIENTO



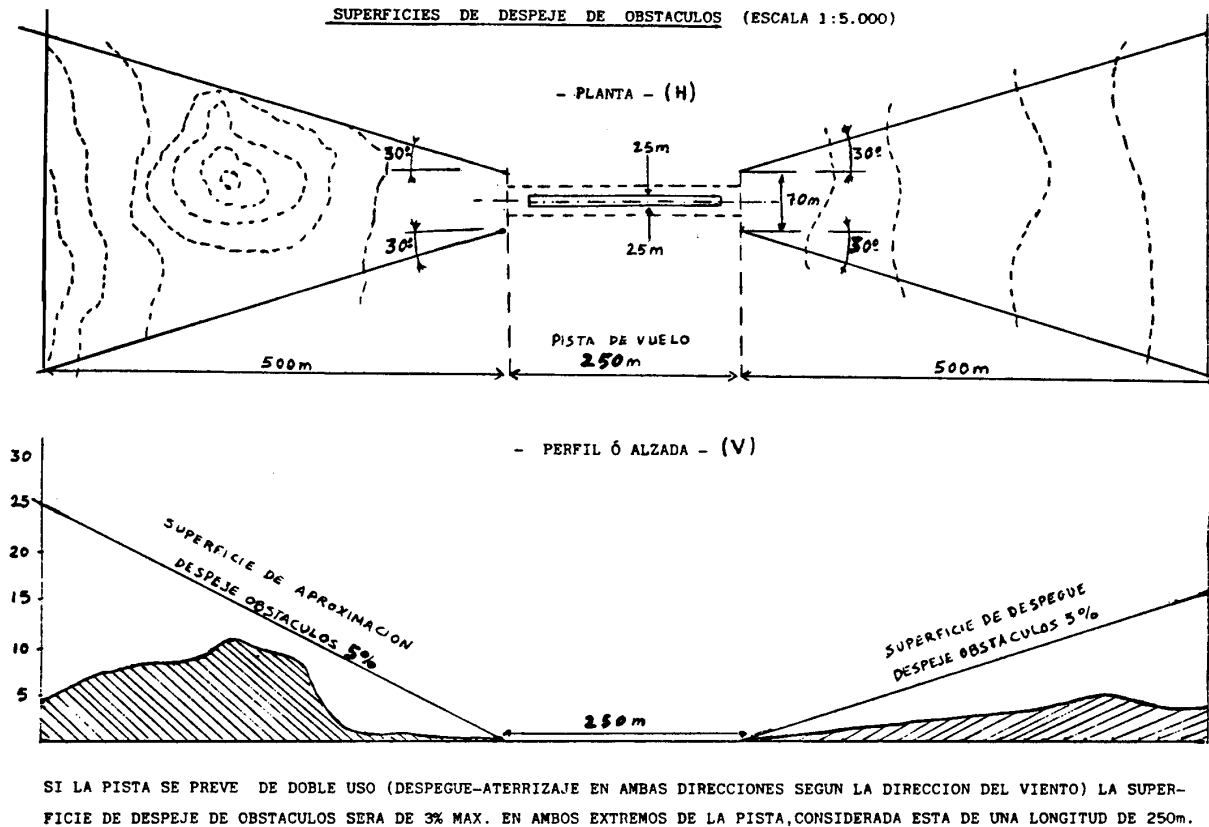
CIRCULO MANGA VIENTO

2. PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ULM.

Se remitirá la siguiente documentación, dirigida al Servicio de Aviación General y Deportiva (Calle Telémaco nº 64 - 28071 Madrid):

- 2.1. Instancia del interesado, dirigida al Director General de Aviación Civil, solicitando autorización para la instalación del Campo de Vuelo, acompañada de:
 - Coordenadas exactas de ubicación del Campo, referidas al Meridiano de Greenwich.
 - Plano de localización a escala 1:50.000.
- 2.2. Autorización del propietario del terreno debidamente legalizado mediante escritura, contrato, etc.
- 2.3. Permiso del Ayuntamiento en cuyo término municipal se pretenda ubicar el Campo, otorgado por la autoridad competente ó bien mediante Acta emitida por votación del Pleno, dando el conforme para realizar ese tipo de actividad en el terreno para el que se solicita. En el caso de Provincias ó de Comunidades Autónomas cuya normativa interna exija otros estudios o requisitos (medioambientales, sociales, etc.) entendemos la existencia de coordinación entre estos organismos o entidades previamente a la concesión de la autorización municipal, considerando por nuestra parte, estos requisitos cumplidos una vez emitido el permiso del Ayuntamiento correspondiente. De estos documentos se presentará original o copia compulsada
- 2.4. Planos:
 - Plano de emplazamiento (Escala 1:5.000).
 - Plano general del Campo de Vuelo (se recomienda escala 1:2.000), en el que deben figurar pistas de vuelo, instalaciones y edificios, y ubicación de los equipos considerados de “obligada” instalación (manga de viento, anemómetro, botiquín de primeros auxilios y equipo contra incendios).
 - Planos correspondientes a las superficies de despeje de obstáculos (perfil o alzada y planta), que reflejen y se ajusten a la configuración “real” del terreno de la zona de pistas y aproximaciones. (Se adjunta modelo ORIENTATIVO). Se realizarán a escala: N: 1:5.000 y V: 1:500. Estos Planos serán realizados por personal cualificado para ello (topógrafo, ingeniero aeronáutico etc.).
- 2.5. Fotografía aérea de la zona, con buena visión de pistas e instalaciones.
- 2.6. Relación de aeronave ULM que vayan a operar habitualmente en el Campo, con indicación de matrícula y nombre y título del piloto. Certificado de aeronavegabilidad y Cédula de identificación de al menos una aeronave, donde conste que el ultraligero opera y tiene ubicación habitual en ese Centro.
- 2.7. Escrito - propuesta de nombramiento del Jefe de Vuelos, como persona responsable del mantenimiento de la seguridad de las instalaciones y de las operaciones que se realicen en el Campo de Vuelo. Este escrito deberá estar firmado por el titular del Campo y por el propuesto Jefe de vuelos como aceptación del cargo. Se acompañará copia compulsada de su carnet de piloto de ULM y certificación de horas de vuelo con un mínimo de 100h.

Una vez remitida toda la documentación solicitada, se efectuará una visita de inspección el Centro; en esta inspección se emitirá un Informe técnico-operativo, a la vista del cual será o no autorizado el inicio de actividades por el periodo de UN AÑO prorrogable.



Todo Centro de Vuelo de ULM autorizado por la Dirección General de Aviación Civil debe poseer:

- AUTORIZACION expedida por dicha D.G.A.C., que debe figurar en sitio bien visible.
- HOJAS DE CRONOMETRACIÓN donde se anotarán diariamente los vuelos formando EL LIBRO DIARIO DE VUELOS.

Periódicamente se remitirán “Partes de Actividad” dirigidos al Servicio de Aviación General y Deportiva. Anualmente es cursará a través de este mismo Servicio, con un mes de antelación a la fecha de caducidad de la autorización, solicitud para la renovación de actividad, para lo cual se girará visita de Inspección con levantamiento del Informe preceptivo.

3. ESCUELAS DE U.L.M.

Serán solicitadas mediante instancia del interesado, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil.

En esta Instancia se consignará:

- Datos personales del solicitante, bien sea persona física o jurídica.
- Campo de ULM como base para las operaciones aéreas.

3.1 REQUISITOS.

Las Escuelas para la formación de pilotos de aeronaves ultraligeras deberán disponer además de los requisitos exigidos para los Campos de ULM, de lo siguiente:

- Aulas y material didáctico para la enseñanza teórica.
- Aeronave ULM con dobla mando, debidamente matriculada, para la práctica de la actividad, y asegurada a estos efectos. Esta aeronave debe ser propiedad de la escuela o del titular de la misma, y tendrá como ubicación habitual el Campo de Ultraligeros designado como base de operaciones de la escuela.
- Será responsabilidad de la escuela, la revisión y mantenimiento del material de vuelo, debiendo realizar las revisiones periódicas que prescriba el fabricante y todas aquellas otras que dicte la Dirección general de Aviación Civil.
- Programas teórico - práctico de enseñanza.
- Instructor de ULM con calificación otorgada por la Dirección General de Aviación Civil.
- Documentación individualizada donde consten los partes diarios del movimiento de vuelos.
 - Fichas de alumnos.
 - Ficha de la aeronave donde se imparte la enseñanza, con detalle de las horas voladas.

Esta documentación que refleja la actividad de campo, una vez cumplimentada será validada con la firma del instructor, y a disposición de la autoridad aeronáutica que lo solicite.

3.2 DOCUMENTACION

Se remitirá al Servicio de Aviación General y Deportiva (Calle Telémaco Nº 54, 28071 Madrid):

- Copia de la Cédula de Identificación de la aeronave de escuela.
- Copia del Certificado de Aeronavegabilidad, de la misma aeronave.
- Póliza de seguro con cobertura específica para la actividad de la escuela que cubrirá a alumnos a instructores/examinadores con un mínimo de 5.000.000 ptas.
- Relación de material didáctico con indicación de la disponibilidad de aulas para la enseñanza teórica informando de sus características y ubicación.
- Memoria-resumen del curso y programa teórico-práctico a seguir.
- Copia del Carnet de tripulante de ULM de la persona designada como Instructor, con la habilitación a estos efectos.
- Tipo de relación contractual, con documentación, en su caso, justificativa de la misma, del personal de escuela: instructor, personal administrativo, etc.

La Dirección General de Aviación Civil a la vista de la documentación facilitada, autorizará el inicio de actividades por un periodo, en principio, de UN AÑO, prorrogable a petición del interesado.

El “escrito de autorización” deberá figurar en la escuela, en sitio bien visible.

Trimestralmente es remitirán el Servicio de Aviación General y Deportiva “Partes de actividad”, y anualmente es cursará a través de este Servicio, con un mes de antelación a la fecha de caducidad de la autorización, solicitud para la renovación de la actividad, para lo cual es girará si se considera conveniente visita de Inspección a la misma.

La Dirección General de Aviación Civil podrá cancelar la autorización concedida por incumplimiento de obligaciones y por cese, suspensión o deterioro de la actividad de la escuela.

Madrid, Enero/93